



496

SETIEMBRE 2 DE 1834.

Circular de la secretaría de guerra.

Nombramiento de secretario del despacho de hacienda, en el Exmo. Sr. D. Joaquin Lebrija.

Circular de la referida secretaría.

Sobre evitar el estravio por empeño ó venta, de prendas y municiones del ejército.

Exmo. Sr.—En oficio núm. 1947 de hoy, me dice el Sr. inspector general de milicia permanente, lo que cópico.—El comandante del batallon permanente de Jimenez, en oficio de 1 del corriente, me dice lo que sigue.—Exmo. Sr.—En este batallon se está procesando un cabo por estravío de prendas y municiones que han resultado empeñadas en una vinatería, de cuya ocurrencia doy el parte correspondiente al Sr. comandante general; pero como sea muy frecuente tal estravío, y dimanase de la facilidad que tienen los tenderos en recibir prendas de municion empeñadas y aun vendidas, he de merecer á V. E., se sirva recabar de la superioridad una providencia enérgica que corte de raiz un mal de tanta trascendencia en los cuerpos, castigándose severamente á los que se les encuentren prendas de tropa en su poder, sea cual fuere el motivo porque las hayan habido, seguro de que no será legal.—Tengo el honor de insertarlo á V S. para conocimiento del supremo gobieno, á fin de que si lo hallare oportuno tenga lugar una providencia que recuerde y ponga en ejecucion las restricciones vigentes sobre esta clase de desórdenes de tan fatales efectos en los cuerpos del ejército, siendo la pos-

terior que se tiene á la vista en esta óficina, la publicada en 27, de junio de 1825.—Igualmente lo tengo al trásladarlo á V. E., para que de toda preferencia se sirva acordar lo conveniente, avisando la resolución que recaiga. [Se comunicó por la secretaría de relaciones en 11 de este mes al Sr. gobernador del distrito, añadiéndole:] Y lo trásladó á V. S., para que con presencia de la inserta comunicación, dicte con arreglo á sus atribuciones y leyés vigentes, la oportuna publicación por bando, para contener los excesos de que se queja la inspección. [Se publicó en bando de 20 del presente, agregándole:] En cuya virtud, y sin derogar las anteriores disposiciones de la materia, se observará con la mayor escrupulosidad la prevención siguiente.—Art. único. Todas las personas de cualquiera giro y comercio que recibieren prendas de munición, vendidas ó empeñadas, sufrirán por la primera vez la pérdida de la cantidad del empeño ó venta, y exhibirán el quintuplo del valor de la prenda, y por la segunda, dos meses de obras públicas, ó de servicio en la cárcel si fuesen mugeres. [No se estampa el bando de 27 de junio de 1825, por estar refundido en el artículo anterior.]

Circular de la secretaría de hacienda.

Noticia que ha de darse del estado de las deudas á favor del erario, y cobro que ha de hacerse de ellas.

De orden del Exmo. Sr. presidente prevendrán V. SS. á todas las comisarías generales, que segun ya se dispuso por circular de 16 de agosto próximo pasado,

dén á este ministerio cada quince días sin falta, noticia del estado que guarden las deudas que haya en cada una á favor de la hacienda pública, promoviendo con actividad el cobro de ellas, y dando parte á esta secretaría del cumplimiento que tenga esta providencia y de los resultados, para que el supremo gobierno dicte las medidas conducentes.—Comunicámoslo á V. S. para el puntual cumplimiento de esta suprema orden, acusándonos recibo de ella.” [Lo circuló la comisaría general de México en 15, añadiendo:] Y lo traslado á V. para su inteligencia, reiterándole la prevención que le hice al comunicarle la referida circular de 16 del último agosto, y añadiéndole que será de su responsabilidad cualquiera omisión en este asunto.

DIA 5.—Circular de la secretaría de hacienda.

Prevenciones á los empleados en oficinas para el mejor arreglo de estas.

Atendiendo el Exmo. Sr. presidente á que se ha restablecido el orden, y por consiguiente, que han cesado las causas que originan el trastorno, confusión y desarreglo de la administración de los ramos de la federación que se hallan al cargo de sus respectivas oficinas, desea que se dediquen sus empleados con el mayor empeño á remediar los males que el anterior estado de cosas hubiese producido en aquellas; y por lo mismo me manda S. E. prevenir á V SS. den las órdenes correspondientes á todas las oficinas de su resorte, para que en ellas haya el mas perfecto arreglo, dando puntual y pronto cumplimiento á las leyes y disposiciones que

rigen, y en lo sucesivo se les comunique: que expediten el despacho de cuantos asuntos haya pendientes, y que en lo de adelante se presenten, haciéndolo con la fidelidad y eficacia que merece el servicio público, para lo cual los jefes pondrán por su parte todo el tesón y constancia en el trabajo á que están obligados por sí, y el que deben exigir de sus subalternos, de todo lo cual cuidará esa tesorería general, haciendo al efecto las prevenciones ó advertencias que juzgue á propósito al comunicar esta orden, dando parte al gobierno de las resultas, indicándole las medidas que deban tomarse, si observa descuido y omisiones en cumplir los deberes que cada oficina tiene designados, á cuyo fin emplearán V. SS. constantemente su celo y eficacia, y examinarán con prlijidad los documentos que reciban. [En 6 del presente lo circuló la tesorería general á las comisarías, añadiéndoles:] —Comunicámoslo á V. S. para su puntual cumplimiento, previniéndole se sirva proceder al arreglo de las oficinas de su cargo, celando sobre la asistencia de los empleados que están bajo sus órdenes, y procurando la mas estricta economía en la distribucion de los caudales, prácticando con la mayor exactitud y celo los actos de revista, con sujecion á lo que previene el reglamento de tesorería y comisarías generales de 20 de julio de 831, [Recopilacion de diciembre de 833, pág. 402.] y á lo que acabamos de circular en 1.º y 3 del corriente; [Contienen las circulares de la secretaría de guerra de 18, y 21 de agosto último, pág. 452.] y en fin, para que organice el método, sencillez y claridad de la cuenta y razon, en la parte en que pueda haber padecido estravio con motivo de las anteriores revoluciones; avisán-

donos el resultado de las medidas que haya de adoptar y el recibo de esta circular para las ulteriores providencias, que sean necesarias tomarse." [La comisaría general de México lo insertará á las subcomisarías de su conocimiento en el libro del presente, agregándoles.] Trasládolo á V. para su inteligencia, y á fin de que observando por su parte con la mayor exactitud las disposiciones preinsertas, me dé frequentemente noticia del estado que guarde esa oficina, de los obstáculos que acaso entorpezcan el mejor servicio, y de las medidas que crea conducentes á su expedición. [La referida circular del dia 5, se comunicó por la dirección general de rentas en 9 de este mes, con las prevenciones que siguen.] Trasládolo á V. para su mas exacto cumplimiento en esa oficina, añadiéndole que vigile sobre la puntual asistencia de todos los empleados de ella, y remita mensualmente las constancias prevenidas por las disposiciones vigentes de la materia: que tambien cuide de enviar con la oportunidad, y las formalidades necesarias, los documentos y noticias correspondientes, con arreglo á las órdenes respectivas: que igualmente haga V. se verifique el pronto despacho de cuantos asuntos hubiere pendientes en esa propia oficina, atendiendo con la preferencia debida, los de interés del erario federal: que para los expresados objetos, y teniendo á la vista las diversas órdenes circulares y particulares comunicadas por esta dirección á esa misma oficina, disponga V. se ejecute con la mayor brevedad posible, lo que por las circunstancias indicadas en la inserta suprema orden aun no hubiere podido tener efecto. Ultimamente, que para la perfecta observancia de todo, dicte V. ejecutivamente, cuantas providencias

sean del resorte de sus atribuciones, y consulte, fundando su opinion, las demás que estime convenientes, con arreglo á las leyes y disposiciones reglamentarias que deben tener cabal cumplimiento; avisándome desde luego el recibo de esta circular, y oportunamente sus resultas.

DIA 6.—*Circular de la secretaría de justicia.*

Prevenciones para la pronta conclusion de los negocios en que tenga interés el erario federal.

A consecuencia de haber manifestado el Exmo. Sr. secretario del despacho de hacienda, la necesidad de activar el cobro de las diversas sumas que se adeudan á la hacienda pública, ha tenido á bien acordar el Exmo. Sr. presidente, se existe muy eficazmente el celo y patriotismo de los tribunales y jueces de la federacion, para que haciendo esfuerzos extraordinarios, segun lo exige el estado de escacés y apuro en que se halla el erario nacional, procuren agitar el curso y resolucion de los diversos expedientes de que conocen, y en que pueda ó deba resultar alguna cantidad ingresable al tesoro público; en el concepto, de que por cualquiera demora ú omission que se notare y llegase á calificarse culpable, ya sea en los jueces ó en los promotores fiscales y escribanos, se les exigirá rigorosamente la responsabilidad que les imponen las leyes, sin que sirva de pretesto el alegar que carecen de medios para obrar, pues además de que la de 22 de mayo último, [Pág. 215.] ha allanado casi todos los inconvenientes que ántes solian embarazar ó entorpecer el giro de los negocios, deberán los tribuna-

les y jueces representar inmediatamente, y consultar las demás medidas ó recursos que crean necesarios para expeditar y hacer efectivas sus resoluciones.—Con tal objeto ha acordado igualmente S. E., que todos los tribunales y jueces de la federacion, remitan desde luego á esta secretaría, una lista de los negocios que tengan pendientes sobre cobro y percepcion de intereses de la hacienda nacional, expresando el estado que guarden; y repitan este aviso cada quince dias, con indicacion de los nuevos asuntos que hayan ocurrido, cuidando de cumplir con exactitud la obligacion que les impone respectivamente el art. 34 de la ley de 14 de febrero de 826, de pasar todas las causas y negocios feneidos, á la secretaría de justicia, para que se verifique la revision que debe practicar, y sobre cuyo particular se excita tambien el celo y autoridad de ese supremo tribunal, para hacer efectiva la responsabilidad de los jueces.—De suprema orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

BANDO.

Prevenciones para solemnizar el dia 11 de este mes el aniversario de la derrota de los españoles en Tampico.

DIA 9.—Circular de la secretaría de guerra.

Noticia de oficiales dados de baja.

Exmo. Sr.—El comandante general de S. Luis Potosí, en oficio de 2 del que rige me dice lo que cópio.—

En la sumaria formada en averiguacion de los Sres. generales y oficiales que tomaron parte en la revolucion de esta capital, desconociendo la autoridad del supremo gobierno general, he puesto el decreto siguiente.—S. Luis Potosí, setiembre 2 de 1834.—Justificado plenamente, que los individuos constantes en esta sumaria tomaron parte en la desobediencia del supremo gobierno general, que las autoridades promovieron y sostuvieron con las armas en la mano, prestando unos su aquiescencia, otros firmando la acta que consta á fojas 35, y todos haciendo el servicio en este estado contra el repetido gobierno supremo, arreglándose á la ley de 14 de abril de 1824, [*Recopilacion de junio de 1833, pág. 137.*] declaro comprendidos en ella á D. Manuel María Villa-
da, D. Alejandro Zamora, D. Ignacio Echartéa, D. Ca-
yetano Lopez, D. Joaquin Soto Mayor, D. José María Bárcena, D. Clemente Diaz, D. Teodoro Nieto, D. José María Deza, D. Ramon Parres, D. Pedro Jaime, D. Ma-
nuel García, D. Manuel Galvan, D. Diego Peredo, D. Rafael Ugalde, D. Leandro Vivanco, D. Manuel Landro-
ve, D. Atanasio Rentería, D. Antonio Arce, D. Pablo Astegui y D. José María Dávalos; En consecuencia se darán de baja en el ejército como previene aquella ley, y se hará la comunicacion correspondiente al ministerio de la guerra, dándole parte circunstanciado de la arma y clase de milicia á que cada uno de los expresados individuos perteneció. Por lo respectivo á los Sres. generales D. Estevan Moctezuma y D. Ignacio Martínez, tenientes coroneles D. Tiburcio Gonzalez y D. Ramon Urbina, capitán D. Juan José Calvillo, subteniente D. Juan José Nava, sub-ayudante D.

SETIEMBRE 9 DE 1834.

Eduardo Minarro, Alférez D. Leon Hernandez, y D. José Antonio Mejía, aunque constan en la sumaria, no he tenido por justo comprenderlos en la citada ley, porque del primero está satisfecho el Exmo. Sr. presidente que ha obrado de buena fe al volver al orden, y que solo por las circunstancias estaba entre los disidentes, como se expresa terminantemente en la nota oficial del Exmo. Sr. ministro de la guerra de 5 del próximo pasado: el segundo, porque hizo servicios en obsequio del supremo gobierno, por cuya causa hoy desempeña la comandancia principal del departamento de Tancanhuit en este estado: el tercero, cuarto, quinto y octavo, porque se incorporaron el dia 3 de julio último á la division del mando del Sr. general D. Gabriel Valencia, cuando venia sobre esta capital: el sexto y séptimo tambien hicieron servicios en la citada division; y el último, D. José Antonio Mejía, como ha sido dado de baja por la comandancia general de México, ya no hay necesidad de hacerlo aquí. Comuníquese al mayor de la plaza y comisaría respectiva, por lo perteneciente á los mandados dar de baja, para los fines que son consiguientes, y archívese esta sumaria en la secretaría.—Tengo el honor de transcribirlo á V S., con inclusion de la relacion en que consta la arma y clase de milicia á que pertenece cada uno de los dados de baja para los fines consiguientes, sirviéndose V S. dar cuenta de esta determinacion al Exmo. Sr. presidente.

Circular de la dirección general de rentas.

Se pidén á las comisarías generales noticias relativas al ramo de pólvora.

Aproximándose el tiempo en que conviene hacer las remesas de pólvora oportunas luego que concluya la actual estación de lluvias, y deseando esta dirección general verificar envíos proporcionados, de suerte que todas las administraciones del expresado ramo tengan el surtimiento competente por un año para el servicio de la minería y consumos del público, encargo al celo de V S. que con la mayor brevedad posible, se sirva instruirme de las cantidades y clases de dicho artículo que considere necesario, se remitan á esa comisaría general con destino á las administraciones de ella por el tiempo referido, sirviéndose también manifestarme cuanto estime conducente al fomento y prosperidad de la misma renta de pólvora, atendidos los consumos y demás circunstancias de las indicadas administraciones, sujetas al inmediato conocimiento de V S. segun el artículo 11 del reglamento de esta dirección general de rentas.—Tambien espero del celo de V S. que por separado evague el informe prevenido en el citado artículo, acerca de los puntos que él mismo expresa, para que esta propia dirección pueda por su parte dárle el debido cumplimiento con los datos e instrucciones que el mencionado artículo ordena.

El artículo 11 citado expresa, que por lo tocante al ramo de pólvora se procederá con arreglo á las respectivas leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones vigen-

tes: que en el distrito federal continúe el expendio y demás en la administracion del ramo y en los territorios á cargo de la administracion de rentas de ellos: que para organizarla en los estados informen los comisarios generales de toda preferencia á la direccion, cual sea el sistema ó método que en cada uno se observa, y cuales los encargados ó empleados que tenga el ramo, con copia autorizada de sus nombramientos y expresión del sueldo, premio ú honorario que disfruten, proponiendo lo que el comisario considere mas adaptable, entendiéndose la direccion en todo lo concerniente con los comisarios generales respectivos, entre tanto providencia segun sus atribuciones, ó el gobierno con vista de lo que ella promueva, establece la organizacion que estime debida.

DIA 10.—Providencia de la comandancia general.

Manda cumplir el auto proveido el dia anterior por el supremo tribunal de guerra y marina, con motivo de la próxima visita de los reos de su conocimiento, en el cual dispone que se proceda con arreglo á lo prevenido por el supremo gobierno y á la orden general comunicada á los cuerpos por dicha comandancia en 27 de marzo de 1828.

Lo que en ella se manda es que los fiscales sin excusa ni pretexto se presenten á la visita personalmente en los cuarteles donde existen los presos, para dar cuenta, y á fin de que en él así se verifique como corresponde: que los Sres. jefes dispongan que los presos estén colocados en orden y que esté formada una lista de todos ellos para que se presente conforme fueren llamados, cuidando de que estén reunidos los cómplices en el mismo delito, y poniendo al margen quienes son los fis-

cales: que estos por separado formen los pequeños estados dividiéndolos en casillas, en las que pondrán 1.º el nombre de los reos: 2.º su delito: 3.º fecha y lugar de su prisión: 4.º estado de la causa, sacando al fin el total de causas y de presos, firmándolo y quedándose con un ejemplar para el acto de la visita: que los jefes dispongan que en cada cuartel haya una pieza decente, ajuarblada con una mesa, rincón de escribir y las sillas correspondientes, concurriendo personalmente á recibir la visita.—

Lo prevenido por el supremo gobierno que se cita, fué comunicado en 8 de diciembre de 1830, y se dirige á que el dia que vaya el tribunal á visitar cualquiera cuartel, el jefe del cuerpo permanezca en él, para que en el acto de que los centinelas avisen llegar la visita, salga el expresado jefe á recibirla, y conduzca al parage donde se ha de celebrar, usando de las consideraciones debidas á este supremo tribunal por lo que ordenan las leyes de la materia.

DÍA 14.—BANDO.

Prevenciones para solemnizar el aniversario del glorioso grito de independencia lanzado en Dolores.

Orden general de la plaza.

Los partes de altas y bajas sean exactos.

Recibiéndose frecuentemente en esta oficina partes inexactos de algunas guardias de prevención que omiten dar conocimiento de las altas y bajas que tienen sus respectivos cuerpos, de las que por casualidad de algun incidente se viene á tener noticia: se previene á los Sres. oficiales comandantes de dichas guardias,

que ántes de remitir los partes de la mañana á esta oficina, se aseguren de que no ha ocurrido en sus cuerpos el dia anterior ninguna alta ni baja, pues de lo contrario no puede llevarse esta aquí con la exactitud que se requiere, para que los libros no carezcan de este requisito tan importante y necesario, sin el cual no se puede dar á la comandancia general ó al supremo gobierno una noticia exacta cuando la pida, ni nombrar el servicio con equidad y justicia.

DIA 20.—Circular de la secretaría de guerra.

No se abone á los militares otra antigüedad que la que recen sus patentes.

Sabedor el Exmo. Sr. presidente de que algunos generales y coronelos, por órdenes particulares están en posesion de antigüedades que no rezan sus patentes, ha resuelto, que como tales concesiones pertenecen exclusivamente al congreso general, en razon á que esto equivale á declararles aquel empleo de cuya facultad carece el ejecutivo de la union, que no se les abone otra antigüedad á los que se hallen en este caso, que la que conste en sus patentes, dejándoles su derecho á salvo para representar á las futuras cámaras el que tengan, para que aquellas se sirvan resolver lo conveniente. Tengo el honor de comunicarlo á V. para su inteligencia y cumplimiento.

DIA 22.—Circular de la secretaría de hacienda.

Estando dispuesto por la orden circular de 12 de mayo último [Pág. 207] que se liquiden los sueldos pen-

dientes hasta fin de abril anterior, para satisfacer los alcances segun las circunstancias del erario lo permitan, ha determinado el Exmo. Sr. presidente que lo que VV SS. paguen á buena cuenta del importe de la lista civil, lo apliquen á los meses vencidos desde 1.º de dicho mayo en adelante, sin embargo de lo prevenido en orden de 12 de agosto próximo pasado, [Pág. 449] la cual solo queda vigente en la parte que prohíbe la devolucion y pago de certificaciones endosadas, ó con la firma en blanco.—El mismo Exmo. Sr. presidente ha tenido noticia de que se han hecho pagos por vencimientos de sueldos correspondientes á enero del corriente año, y que en vez de satisfacerse á los empleados respectivos, se han entregado á los tenedores de sus créditos, cuyo abuso ha desagradado mucho á S. E. y desea se remedie.

DIA 24.—*Circular de la secretaría de guerra.*

Auxilios que deben darse para coger ó evitar el contrabando.

,,La inmoralidad que trahen consigo las revoluciones, dió un fomento extraordinario á los contrabandistas, y estos hombres, bastante perniciosos, han puesto al erario público en situacion que no puede cubrir ni aun sus mas precisas atenciones.—Transitan toda la república, y especialmente sus costas, con el mayor escándalo, llevando los frutos que en justicia debian decomisárselas; y satisfechos muchos de ellos de la impunidad en que se encuentran, han osado atacar la existencia de los funcionarios encargados de evitar su crimen.—To-

SEPTIEMBRE 24 DE 1834.

dos los gobiernos de pueblos cultos han dictado medidas muy enérgicas para castigarlo, y nuestras leyes proveen suficientemente á las autoridades, de la que necesitan para el efecto.—Este delito, no solo disminuye considerablemente los recursos de la hacienda federal, sino que es el germen de otros males muy graves, de otros atentados contra los intereses mas caros de la sociedad; porque partiendo del principio de que el contrabando no es otra cosa que un robo, se connaturalizan con este vergonzoso crimen multitud de individuos, que pudieran buscar su subsistencia por los medios justos y no difíciles que presta la feracidad de nuestro suelo.. La posesion en que se hallan muchos de esos malhechores, depende tambien de que algunas personas que tienen los medios necesarios para reprimirlos, no lo hacen, y miran con serenidad ese ataque que se emprende contra el tesoro público. Que este se halla muy exhausto, que no presta los medios de atender ni aun á muchas urgencias del momento, es una verdad que está á la vista de todos, y particularmente de los dignos servidores de la nacion que reportan sus terribles efectos. Es, pues, una necesidad, una conveniencia general, dictar providencias bastante enérgicas, que sin separarse en nada de lo que previenen las leyes, pongan un dique á ese mal tan grave. En las facultades del Exmo. Sr. presidente está el velar por la conservacion y aumento de los intereses públicos, y expedir cuantas medidas sean convenientes á este objeto.—Por lo mismo, me manda prevenir á Vd. como lo verificó, que no solo preste á los empleados de hacienda todo el auxilio de fuerza armada que le pidan para cojer un contrabando, ó evitarlo, sino que sostenga

ga sus atribuciones legales para que se logre su importante fin, impariéndole V. ó sus subordinados, cuantos recursos necesiten, debiendo ser este servicio considerado de toda preferencia, por la gravedad del objeto á que se destina, é incurriendo la persona que falte á él, en la responsabilidad muy estrecha que se le exijirá por el poder competente.—Del celo de V. por el mejor servicio, espera el Exmo. Sr. presidente el exacto cumplimiento de esta orden que le comunico.—Y lo traslado á V S. para su conocimiento y fines consiguientes.—[*Se circuló por la secretaría de hacienda en 1.º de octubre del presente, añadiendo lo que sigue:*]—Trasládolo á V S. de suprema orden para su conocimiento, advirtiéndole, que la preinserta orden ha sido provocada á excitacion de esta secretaría, por los sucesos ocurridos en algunos puertos, principalmente el de Tabasco, segun representacion que hizo el administrador de aquella aduana.”

DIA 28.—*Providencia de la comandancia general.*

Sobre asistencia de los defensores de reos á las visitas.

El Exmo. Sr. presidente del supremo tribunal de guerra con fecha 23 del actual me dice lo que sigue:— „Aconteciendo muchas veces que no asisten al tiempo de la visita los defensores de los reos en las instancias que se siguen en este supremo tribunal, como sucedió ayer en esta segunda sala, se acordó en la misma, se libre órden á V S. para que tome las providencias que sean de su resorte, para que los defensores, tengan ó no que alegar, asistan siempre que fueren citados á la visita de las causas, cuya defensa tengan á su cargo.”

SEPTIEMBRE 28 DE 1834.

—Lo que trascrivo á V S. para que lo mande insertar en la orden general del dia para su mas puntual cumplimiento.